



# IMPACTOS DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA SOBRE PROCESOS EN TRÁMITE

Actualizado en junio de 2025

La modificación del Reglamento de Extranjería RD1155/2024, que entró en vigor el pasado 20 de mayo de 2025, supone la creación de nuevas figuras administrativas y la redistribución de criterios para las solicitudes de permisos de residencia en España.

En los documentos publicados en la página web del SAIER encontraréis información más detallada sobre las nuevas posibilidades de extranjería para acceder a la regularización de las situaciones administrativas en el territorio; no obstante, a continuación se exponen los principales impactos que la reforma del Reglamento tiene sobre las personas que tienen alguna solicitud en trámite, una autorización en vigor o han pasado por un proceso de solicitud de protección internacional previo.

**NOTA:** Los contenidos de este documento son recientes y susceptibles a cambios. Por este motivo, recomendamos pedir asesoramiento personalizado más allá de la información facilitada aquí.

## Índice de contenidos

Solicitudes en trámite .....	2
1. Si solicité una autorización de residencia previamente a la entrada en vigor de los cambios del reglamento, ¿cómo se puede ver afectada? .....	2
2. Y si he visto que hay una nueva figura que se adapta mejor a mi situación, ¿puedo modificar la solicitud? .....	2
3. Si quiero hacer un trámite vinculado a otra persona, ¿qué significa que me pidan que la persona esté “a mí cargo”? .....	2
Autorizaciones en vigor .....	3
4. Si actualmente dispongo de una autorización que se ha modificado con el nuevo reglamento, ¿qué debo hacer? .....	3
5. Si tengo un permiso de arraigo para la formación, ¿qué tendré que hacer con los cambios del nuevo Reglamento? .....	3
6. Con las nuevas vías de regularización como familiar de persona española, ¿cómo me afecta si tenía un permiso de arraigo familiar o una tarjeta de residencia por familiar de persona comunitaria? .....	4
Solicitantes de protección internacional .....	4
7. ¿Puedo hacer un trámite de arraigo con el nuevo Reglamento si he pasado por un proceso de protección internacional (PI)? .....	4



8. ¿Cuánto tiempo tiene que pasar para considerarse que una denegación es firme? ..... 4
9. ¿Con esto ya es suficiente para hacer el trámite? ..... 4
10. ¿Y si todavía no he tenido una resolución del trámite de protección internacional? ..... 5

## **Solicitudes en trámite**

### **1. Si solicité una autorización de residencia previamente a la entrada en vigor de los cambios del reglamento, ¿cómo se puede ver afectada?**

Las solicitudes de trámites presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento, a 20 de mayo de 2025, se estudiarán y resolverán mediante la normativa que se encontraba vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

### **2. Y si he visto que hay una nueva figura que se adapta mejor a mi situación, ¿puedo modificar la solicitud?**

Si se trata de una primera solicitud y se encuentra en trámite, puedes pedir la modificación del permiso que quieras pedir a extranjería.

En caso de que sea una modificación o una renovación de una autorización vigente, tendrías que renunciar y esperar a que se extinguiese para iniciar una nueva solicitud. Te recomendamos recibir asesoría especializada antes de desistir de cualquier trámite.

### **3. Si quiero hacer un trámite vinculado a otra persona, ¿qué significa que me pidan que la persona esté “a mí cargo”?**

El nuevo Reglamento establece los criterios por los que se considera que una persona se encuentra a cargo de otra con una dependencia económica o física:

#### **Dependencia económica:**

- Se envía apoyo económico o material a una persona que se encuentra en país de origen durante al menos un año, de forma continuada, con una cantidad que represente el 51% del Producto Interior Bruto (PIB) per cápita del país de procedencia.

Requisitos para la persona responsable

- Ni la persona, ni su unidad de convivencia pueden percibir una renta garantizada del IMV.
- Los recursos económicos tienen que ser de un 100% del [IPREM](#) para unidades familiares que solo incluyan a la persona reagrupante y la reagrupada. En caso de tener más miembros, tendrá que ser del 130% o,
- un patrimonio estable tres veces superior al IPREM.



### Dependencia física:

- Existe una situación determinada por motivos graves de salud que hacen estrictamente necesario que la persona esté a cargo del reagrupante, por no tener un apoyo familiar adecuado en el país de origen.

Presunciones de dependencia física donde no hace falta probar la concurrencia de los requisitos generales:

- Ascendientes mayores de 80 años.
- Ascendientes con una enfermedad con múltiples patologías y tiende a la cronicidad y a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental.
- Personas reagrupante con reconocimiento por parte de las administraciones públicas de un grado de dependencia.

## Autorizaciones en vigor

### 4. Si actualmente dispongo de una autorización que se ha modificado con el nuevo reglamento, ¿qué debo hacer?

Los visados y las autorizaciones de residencia y trabajo que se encontraban vigentes en la fecha de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento con la que se expedieron.

### 5. Si tengo un permiso de arraigo para la formación, ¿qué tendrá que hacer con los cambios del nuevo Reglamento?

Si has acabado la formación y quieres hacer una modificación a una autorización de residencia y trabajo tienes dos opciones:

- Con menos de un año de residencia, tendrás que presentar una oferta de empleo que cumpla con la situación nacional de ocupación.
- Si cumples el año de residencia y te caduca el permiso ahora, tendrás que presentar una oferta de empleo que no tiene por qué estar relacionada con la formación realizada, siempre que cumpla las condiciones laborales por ley.

Si tenías la autorización con vigencia en la fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, podrás prorrogarla si has acabado los estudios y te encuentras en búsqueda activa de trabajo e inscrita/o en el SOC.

Si tu autorización era para cursar un ciclo superior, podrás prorrogarla con el fin de finalizar la formación.



**6. Con las nuevas vías de regularización como familiar de persona española, ¿cómo me afecta si tenía un permiso de arraigo familiar o una tarjeta de residencia por familiar de persona comunitaria?**

Las personas extranjeras titulares de autorizaciones por arraigo familiar o por familiar de persona comunitaria en relación con un vínculo con persona nacional española conservarán la residencia mientras se cumplan los requisitos establecidos para la residencia de familiares de personas españolas.

**Solicitantes de protección internacional**

**7. ¿Puedo hacer un trámite de arraigo con el nuevo Reglamento si he pasado por un proceso de protección internacional (PI)?**

Las personas con una denegación en firme de protección internacional, podrán solicitar el arraigo siempre que se encuentren en situación administrativa irregular (y no se haya interpuesto un recurso de reposición) y cumplan los requisitos del trámite que se quiere realizar.

Será necesario que cumplas los plazos establecidos por ley que se exponen a continuación.

**8. ¿Cuánto tiempo tiene que pasar para considerarse que una denegación es firme?**

Para que una denegación se considere firme tienen que haber pasado un mínimo de dos meses desde la resolución denegatoria.

**9. ¿Con esto ya es suficiente para hacer el trámite?**

No. Tienes que cumplir las siguientes condiciones para poder optar al arraigo (excepto si quieras tramitar un arraigo familiar, para el que no necesitarás cumplir estos criterios):



### **Condiciones para iniciar un trámite de extranjería:**

- Haber recibido una **denegación de protección internacional** y no haber interpuesto un recurso o haber recibido la **denegación de un recurso**.
- Haber pasado un **mínimo de seis meses en situación administrativa irregular**:
  - Antes de presentar tu solicitud de arraigo, siempre que hayas recibido la denegación de protección internacional **antes del 20/03/2025**, y presentes la solicitud de arraigo **antes del 20/05/2026**.
- Haber pasado un **mínimo de dos años en situación administrativa irregular** después de hacer un trámite de protección internacional que no cumple los requisitos temporales del punto anterior.

Los periodos de seis meses y dos años se contabilizan desde:

- La fecha de la denegación de protección internacional.
- La fecha de la denegación del recurso de protección internacional.
- La fecha en la que se registra el desistimiento del recurso.

### **10. ¿Y si todavía no he tenido una resolución del trámite de protección internacional?**

Si no has recibido la resolución, tienes dos opciones:

- Esperar a que se resuelva y valorar las vías posibles.
- Desistir de tu solicitud de protección internacional e iniciar el periodo de 2 años en situación administrativa irregular que se pide para poder solicitar un arraigo.

En caso de que requieras de un mayor asesoramiento y residas en la ciudad de Barcelona, puedes pedir [cita con el SAIER](#) para recibir asesoramiento individualizado sobre tu situación.